

¿Qué es este recibo?

Es la liquidación de un tributo cuyo destino, es la financiación de las actividades y servicios que las Cámaras ofrecen a sus electores.

¿Por qué tengo que pagar el recibo de la Cámara?

El recibo que le remite la Cámara corresponde al Recurso Cameral Permanente (R.C.P.), que es un tributo a cuyo pago están obligadas todas aquellas personas físicas o jurídicas o entidades que durante la totalidad o parte del ejercicio económico, hayan ejercido las actividades empresariales o profesionales a las que se refiere el art.6 de la Ley Básica de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y que por tal concepto hayan quedado sujetos al I.A.E.

¿Por qué me llega el recibo si yo no tengo empresa?

Hay otros supuestos en los que usted puede estar obligado al pago de esta cuota, aunque no tenga una empresa.

- Ser autónomo.
- Ser miembro de una comunidad de bienes que realice actividad empresarial.
- Ser socio de una sociedad civil con actividad empresarial.

¿Por qué me llega el recibo si estoy dado de baja?

La cuota que se gira sobre el I.A.E. se calcula sobre la base de dicho impuesto correspondiente al año anterior, mientras que la que se gira sobre el I.R.P.F. o sobre el I.S. se liquida dos ejercicios después de aquel que corresponde.

¿Qué puedo hacer si detecto un error en el recibo?

En cualquier caso la liquidación del impuesto constituye un acto administrativo y puede interponer contra el mismo Recurso de Reposición ante la propia Cámara o Recurso Económico Administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

¿De dónde han obtenido mis datos si yo no me he dado de alta?

La Agencia Tributaria remite a la Cámara los datos una vez se efectúa el alta en el I.A.E.

¿Qué puede ocurrir si no hago efectivo el pago del recibo?

Se trata de un tributo, por lo que se le aplicarán los recargos previstos en la Ley General Tributaria, y su pago puede ser reclamado por vía ejecutiva como cualquier otro impuesto.

¿Cómo puedo saber si tengo alguna cuota del Recurso Cameral Permanente pendiente de pago?

Puede dirigirse al Servicio de Recaudación a través del siguiente Tel.:96 674 35 02 / 96 674 21 40. O bien, a través del siguiente correo electrónico ruth@camaraorihuela.org

¿Quiénes pertenecen a la Cámara?

Todas las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales e industriales de servicios en la localidad de Orihuela y pedanías, y por tanto, estén sujetos al Impuesto de Actividades Económicas.

¿Los profesionales están sujetos a la Cámara?

Sólo aquellos que estando dados de alta en la sección 2ª del IAE, ejerzan las siguientes actividades (epígrafe y denominación):

1. Agentes Comerciales Colegiados. (511)
2. Agentes de Ferrocarriles. (611)

3. Agentes de la Propiedad Industrial y de la Propiedad Inmobiliaria. (721)
4. Intermediarios en la Promoción de Edificaciones. (724)
5. Agentes o Intermediarios en facilitar préstamos. (727)
6. Agentes de Aduanas. (728)
7. Corredores Libres de Comercio. (746)
8. Administradores de la Cartera de Valores. (748)
9. Corredores intérpretes y Corredores marítimos.(749)
10. Agentes cobradores de facturas y efectos comerciales. (771)
11. Agentes de Colocación de Artistas. (853)
12. Expertos en organización de Congresos. (854)
13. Agentes y corredores de apuesta en los espectáculos. (855)
14. Expendedores oficiales de loterías y otros juegos incluidos en la ONLA del Estado. (871)
15. Expendedores oficiales de loterías y otros juegos no incluidos en la ONLA del Estado. (872)
16. Expendedores no oficiales autorizados para la recepción de apuestas deportivas y de loterías diversa. (873)
17. Peritos tasadores de seguros y otros géneros y afectos. (884)
18. Liquidadores y Comisarios de averías. (885)

¿Y las sociedades de profesionales?

Los profesionales que ejercen sus actividades a través de sociedades mercantiles son electores de las cámaras al haber optado por una forma jurídica de carácter mercantil y estar dados de alta en la sección de empresas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

¿La AEAT puede notificar el Recurso Cameral Permanente?

Sí, pero únicamente en período ejecutivo las liquidaciones impagadas en período voluntario, en base al convenio suscrito entre la AEAT y el Consejo Superior de Cámaras y publicado en el BOE nº 61 con fecha 11 de marzo de 2008.

¿Dónde puedo pagar el Recurso Cameral Permanente que notifica la AEAT?

Según se indica en la propia notificación, en la administración de la AEAT que le ha enviado la notificación o en cualquiera de las entidades colaboradoras de la AEAT. En ningún caso estas liquidaciones se pueden pagar en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Orihuela.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (B.O.E. de 23 de marzo de 1993).
- Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Personas Físicas.
- Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.
- Resolución, de 20 de febrero de 2008, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la cual se publica el convenio con el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para la recaudación en vía ejecutiva del Recurso Cameral Permanente gestionado por la cámaras mencionadas.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento general de recaudación.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión y de inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, cuanto a la revisión en vía administrativa.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el cual se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto de actividades económicas.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos de sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Real decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto de sociedades.
- Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento del Impuesto de sociedades.

ACERCA DE LOS TEXTOS LEGALES

Los textos jurídicos que aparecen se ofrecen con una finalidad informativa o divulgativa. La Cámara intentará velar por la actualidad, exactitud y veracidad de los mismos, si bien advierte que declina toda responsabilidad por los daños que puedan causarse debido a las inexactitudes, incorrecciones o faltas de actualización de los mismos.

Los únicos textos considerados legalmente válidos son los que aparecen en las publicaciones oficiales de los correspondientes organismos autonómicos o nacionales.